



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-74652082- -APN-SDYME#ENACOM

---

VISTO el EX-2025-74652082- -APN-SDYME#ENACOM la Ley N° 27.078, Decretos N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 del 29 de julio de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero de 2025, N° 312 de fecha 7 de mayo de 2025, y N° 448 de fecha 3 de julio de 2025; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.072 de fecha 4 de octubre del 2024, con sus modificatorias y concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) día, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la NO-2025-25856807-APN-MSG, resaltó que afronta diversas y complejas emergencias que exigen una coordinación rápida y eficaz a fin de salvar vidas y recursos mediante la implementación de un Sistema de Alertas Tempranas que le permita a esa cartera poner sobre aviso a la mayor cantidad de ciudadanos posibles y en el menor tiempo posible, haciéndoles llegar instrucciones precisas sobre lo que deben hacer a fin de mitigar y minimizar los riesgos a los que se verán expuestos.

Que en la referida misiva, la cartera de Seguridad Nacional menciona que *“en la actualidad la telefonía móvil es el medio masivo de comunicación más utilizado por las distintas poblaciones”*, y es por ello que solicitan aunar esfuerzos con este ENACOM a fin de encontrar la tecnología adecuada para difundir mediante telefonía móvil las

eventuales alertas tempranas ante posibles emergencias.

Que posteriormente, mediante NO-2025-26245114-APN-ENACOM#JGM, se solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO analizar y dar curso a lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la referida Dirección recomendó enmarcar la solicitud dentro del “Programa de Conectividad de Interés Público” (CIP) creado por Resolución N° 1072/24 e indicó que previo a la confección del proyecto específico resultaría procedente “...establecer la estandarización del sistema a ser utilizado por la República Argentina, para la adopción de SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA, en lo que respecta al SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES (SCM) y al SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIABLES E INTELIGENTES (STeFI).”

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA, realizó un pormenorizado análisis Técnico sobre la Tecnología de CELL BROADCAST para Sistemas de Alerta Temprana en la República Argentina, el cual quedó registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS como IF-2025-68731571-APN-DNPYC#ENACOM.

Que entre otras consideraciones, en dicho informe se concluye y recomienda que: “Con base en los antecedentes expuestos, se recomienda priorizar la implementación de Cell Broadcast como plataforma nacional de alertas tempranas, por su alta eficacia, compatibilidad con la infraestructura móvil existente, nulo requerimiento de suscripción o conexión de datos, y su comprobado desempeño a nivel global. Asimismo, se sugiere impulsar su adopción a través de una política pública nacional, en colaboración con Operadores Móviles, Defensa Civil, Organismos Meteorológicos, Agencias y Organismos de Seguridad y Manejo de Emergencias y Catástrofes y así como Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.”.

Que tal recomendación, encuentra su justificación en razón de posibilitar la unificación de tecnologías a ser utilizadas en la multidifusión de los mensajes de alerta, tanto por el emisor, como por los prestadores titulares de la infraestructura por los cuales se han de difundir los mismos.

Que es dable resaltar que la tecnología empleada por el sistema de difusión de mensajes de emergencia debe abarcar a todos los teléfonos móviles dentro de una zona geográfica específica sin necesidad de que el usuario se suscriba o instale una aplicación, y que asimismo, se señala que dicha tecnología debe resultar altamente efectiva, dado que debe operar independientemente de la saturación de las redes móviles y debe permitir alcanzar tanto áreas urbanas densamente pobladas como zonas rurales (siempre que el teléfono móvil esté bajo cobertura de una red del servicio SCM o STeFI).

Que conforme lo expuesto, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se propicia determinar la tecnología de CELL BROADCAST, como estándar para la implementación de Sistemas de Alerta Temprana, en base al uso de telefonía móvil para la multidifusión de mensajes que nos ocupa, como plataforma nacional de alertas tempranas, por su alta eficacia, compatibilidad con la infraestructura móvil existente, nulo requerimiento de suscripción o conexión de datos, y su comprobado desempeño a nivel global.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA, tomó debida intervención conforme su responsabilidad primaria.

Que el Servicio permanente de Asesoramiento Jurídico de este ENACOM ha tomado intervención en atención a sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la tecnología “Cell Broadcast” como estándar nacional para la implementación de Sistemas de Alertas Tempranas, en base al uso de telefonía móvil para la multi difusión de mensajes que nos ocupa, conforme lo dispuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.